

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 030-2010-00024-00
AUTO No. 5305**

Luego de realizar un recuento de las actuaciones adelantadas en el proceso, el abogado ejecutante, solicitó que se resuelva sobre el avalúo de los bienes muebles, la liquidación del crédito y por ende el remate de los mismos; así mismo pide se revise las actuaciones realizadas en relación al Juzgado Tercero Civil del Circuito respecto de la Planta de Purificación.

Delanteramente advierte la improcedencia de lo solicitado por el abogado Juan Jacobo Carvajal Carvajal, pues si bien en efecto en el presente asunto, se embargaron y secuestraron bienes muebles de propiedad de la pasiva, el impulso procesal relativo a las siguientes etapas procesales son a instancia de parte y por consiguiente, de ser el caso, le corresponde a dicho profesional adelantar la gestión que resulte pertinente.

De otro lado y en atención a lo señalado en relación a la planta purificadora, se precisará que sobre la misma no recae en la actualidad medida cautelar alguna y por consiguiente con diáfana claridad se puede colegir que el embargo de remanentes decretado respecto del presente asunto no afecta a dicho bien.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUENSE las solicitudes relativas a que se avalúen los bienes muebles, se realice la liquidación del crédito y el remate de bienes, por resultar dichas peticiones notoriamente improcedente.

SEGUNDO: INDIQUESELE al abogado **JUAN JACOBO CARVAJAL CARVAJAL**, que en su calidad de mandatario judicial de la parte actora, le corresponde estar actualizado en relación a las normas que rigen el proceso, así como, el estudio del caso y el impuso del proceso de acuerdo a su mandato, teniendo en cuenta sus deberes como profesional en la materia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2007-01006-0
AUTO E2 No.5282**

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. Carlos Humberto Sánchez Posada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a los recursos de reposición en contra de las providencias que a continuación se relación:

- Auto No.1750 de fecha 22 de agosto de 2017, visible a folio 180 y 181,
- Auto No.1750 de fecha 2017 mediante el cual se requiere a la parte demanda visible a folio 182 al 183 y
- Auto No.1751 de fecha 22 de agosto de 2017 visible a folio 184 y 185.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-001310-00
AUTO E2 No.5296**

El apoderado de la parte actora allega escrito coadyuvado por la parte demandada, en el cual requiere el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre del vehículo de placas TZO-391 y del establecimiento de comercio denominado Combustibles del Micay, el cual fueron decretadas por el juzgado de origen, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

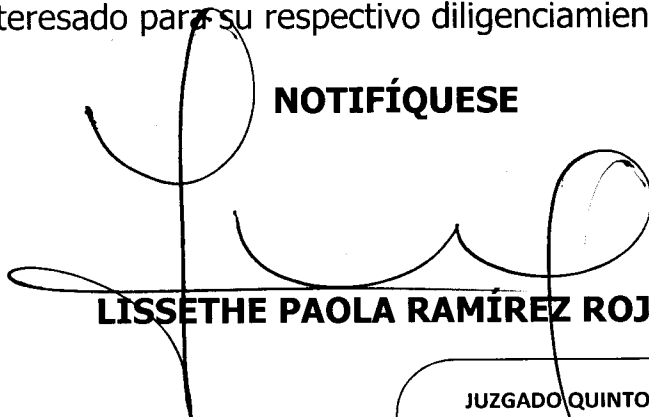
PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **TZO-391** de propiedad del demandado EIDER QUINTERO SALAZAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.836.303

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada, sobre el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES DEL MICAY** con matrícula mercantil No. 031618-2 de propiedad del señor EYFEL QUINTERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No.16.477.694.

Por secretaria elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al interesado para su respectivo diligenciamiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00855-00
AUTO E2 No.5297**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que a folio 137 la apodera de la parte actora desiste de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CER-125, por lo que el Juzgado Treinta y Nueve de Descongestión de Cali decreta el levantamiento de la medida de decomiso y secuestro, encontrándose pendiente el levantamiento de la inscripción de embargo que fuera decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal mediante auto No.025 de fecha 18 de febrero de 2014, razón por el cual el esta instancia judicial,

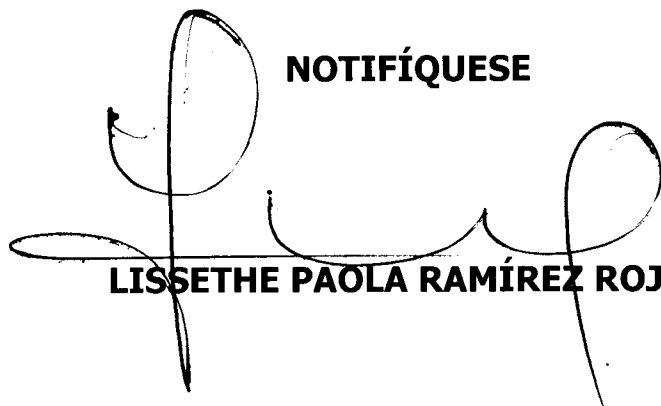
RESUELVE:

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada, consistente al embargo que recae sobre el vehículo de placas **CER-125** de propiedad de la señora CAROLINA RAMIREZ VARON identificada con cedula de ciudadanía No.59.836.301.

Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo al interesado para su respectivo diligenciamiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00606-00
AUTO E2 No.5300**

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y teniendo en cuenta que han manifestado que cursa en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, proceso de Liquidación patrimonial adelantado por el aquí demandado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en virtud a que se sirva informar el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial adelantado por el aquí demandado señor MARCELINO QUEVEDO PARDO, el cual cursa bajo la partida 027-2017-00392-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00183-00
AUTO E2 No.5299**

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y teniendo en cuenta que han manifestado que fue programada audiencia de negociación de deudas para el pasado 01 de septiembre de 2017 de que trata el artículo 550 del C.G.P., el Juzgado,

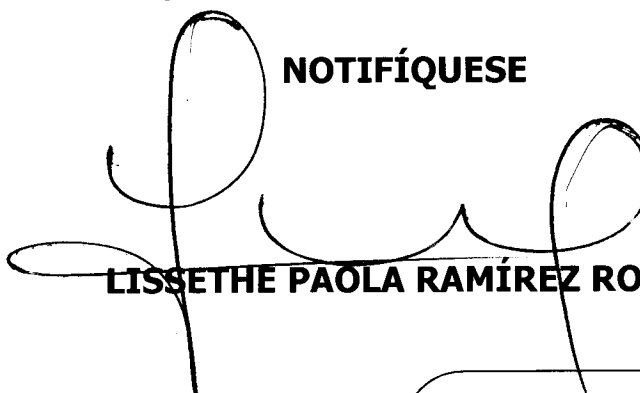
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la C.C. No. 16.051.350, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, a fin de que se sirva allegar el acta de la audiencia llevada a cabo el día 01 de septiembre de 2017 dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MACARIO MUÑOZ OROZCO identificado con la C.C. No. 19.168.527; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00802
AUTO E2 No.5301**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CHEVYPLAN SA en contra COLOMBIA AGUIRRE IZQUIERDO y CLARA INES BECERRA DE LONDOÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO BCSC Y BANCO CORPBANCA, que figuren a nombre de los demandadas COLOMBIA AGUIRRE IZQUIERDO Y CLARA LUISA BECERRA DE LONDOÑO identificadas con C.C. No. 31.219.542 y 29.380.020 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00802-00
AUTO E2 No.5287**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización de la abogada DORIS SANCHEZ DE TOBON mandataria judicial de la parte demandante, a la señora DIANA PATRICIA POSADA VALENCIA identificada con C.C. No. 1.130.656.504 y tarjeta Profesional No.244.012 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00
AUTO E2 No.5307**

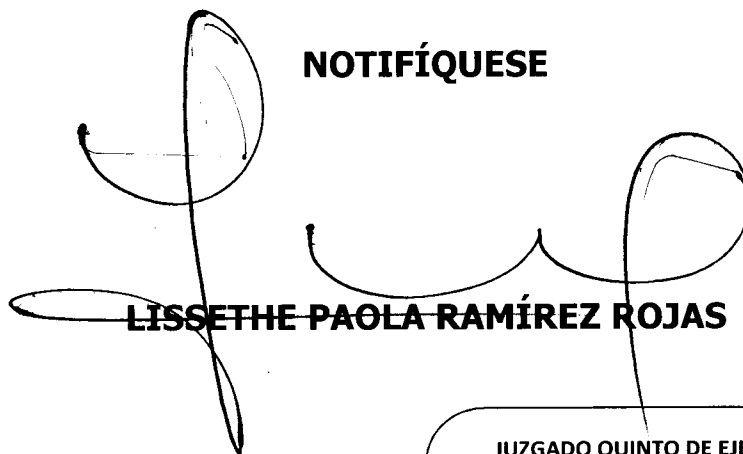
En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al auxiliar de la justicia **JOSE OMAR FRANCO RINCÓN** , para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 16 de febrero de 2006, RINDA CUENTAS COMPROBADAS de su gestión en los términos del Art. 51 del C.G.P, para tal fin, concédase el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00880-00
AUTO E2 No.5293**

La Fiscalía 77 Seccional de Delitos contra el Patrimonio Económico, allega escrito en el cual, solicita información del estado actual el proceso, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

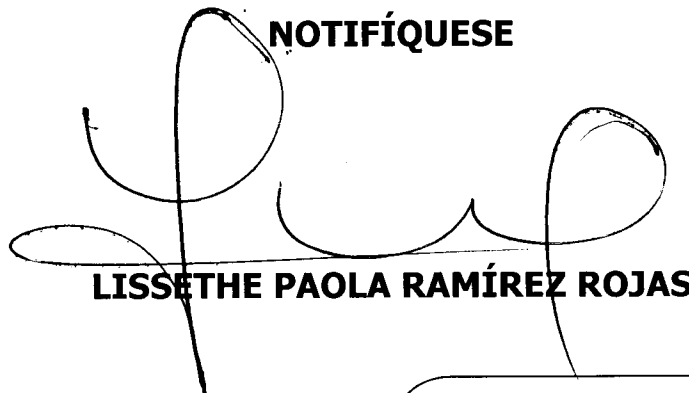
DISPONE

OFICIAR a la Fiscalía 77 Seccional de Delitos contra el Patrimonio Económico, con el fin de informar que en este despacho judicial cursa el proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado 030-2013-00880-00, adelantado por BENILDO RIASCOS MARTINEZ cesionario de la Unidad Residencial Torres del Refugio, quien fuera reconocido como nuevo demandante mediante auto S2 No. 02792 de fecha 26 de mayo de 2017 por este estrado judicial, conforme a la cesión de crédito allegada.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y anéxese copia autentica de la providencia antes señalada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-01229-00
AUTO E2 No.5309**

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y teniendo en cuenta que han manifestado que fue programada audiencia para debatir la forma de pago para el pasado 21 de septiembre de 2017 de que trata el artículo 550 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la C.C. No. 31.304.329, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, a fin de que se sirva allegar el acta de la audiencia llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2017 dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor PAUBLO CESAR GALEANO AGUDELO identificado con la C.C. No. 94452587; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE a la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00

AUTO E2 No.5292

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde, el Juzgado de conformidad con el citado acuerdo y el artículo 595 del C.G.P. ,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas: **VCH-846** de propiedad de la demandada señora NEFER CARDONA DE ROGELIS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.219.821 cuyas características son: marca: HYUNDAI, Servicio: PUBLICO, Color: AMARILLO, motor: G4HC5M625834, Modelo: 2006, CHASIS: MALAB51GP6M700608, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M. ubicado en la carrera 9 No.31-79 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, para **FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00969-00

AUTO E2 No.5302

En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No.05-962, obrante a folio 11 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **TÉNGASE** en cuenta que es dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA**.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00

AUTO E2 No.5203

En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No.05-01537, obrante a folio 24 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la radicación del presente proceso es **760014003-023-2016-00337-00** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2001-00407-00
AUTO E2 No.5306**

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 0035 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua-Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.0035 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00605-00
AUTO E2 No.5204

En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.723.379 y T.P. No. 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: AUTORICESE a la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.723.379 y T.P. No. 198.878 del C.S.J. para que en nombre y presentación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00949-00
AUTO E2 No.5310**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-01030-00
AUTO E2 No.5308**

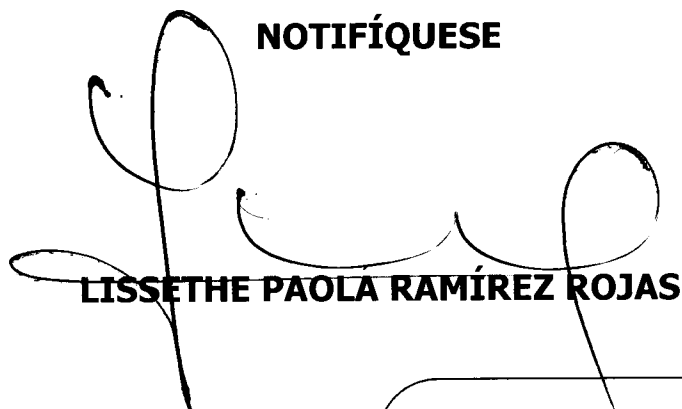
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00
AUTO E2 No.5290**

En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte demandada en cumplimiento del requerimiento de fecha 16 de enero de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el extremo pasivo, así mismo, concédasele el término de cinco (5) días para que se sirva allegar a esta instancia judicial la información requerida por el representante legal de CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS SA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-0432-00
AUTO E2 No.5298**

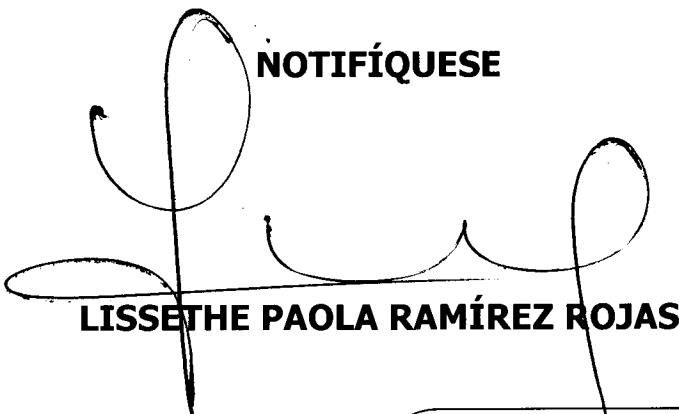
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2007-00340-00
AUTO E2 No.5291**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00
AUTO E2 No.5294**

En atención a los escritos allegados por las partes y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. HERNANDO GARCIA RUBIO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.701.758 y Tarjeta Profesional No.213.142 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor DIEGO PAREDES TORRENTE.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante por intermedio del apoderado judicial, para que en el término de la ejecutoria, se sirva pronunciar respecto a los escritos visibles a folio 39 al 42, los cuales fueron allegados por su poderdante.

Una vez ejecutorio el presente auto, ingrésese a despacho para resolver lo pertinente en referencia a la terminación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00
AUTO E2 No.5295**

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, sustituyó el poder a ella conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Dra. ISABEL SOFIA CHACON ROSALES apoderada de la parte demandante al Dr. MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente Dr. MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.918.027 y Tarjeta Profesional No. 214.751 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00515-00
AUTO E2 No.5288**

La apoderada de la parte actora, allega solicitud de decomiso del vehículo de placas MJT375 y como quiere que han sido revisadas las actuaciones en el presente proceso, se observa que no existe constancia de inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición aportado, por lo anterior y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la orden de decomiso que recae sobre el citado vehículo, requiérase a la parte actora para que allegue el certificado de tradición actualizado donde conste la inscripción del embargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00474-00
AUTO E2 No.5286**

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte ejecutante Dra. Martha Lucia Ferro Álzate y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00973-00
AUTO E2 No.5285**

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. José Manuel María Arteaga Morillo y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00
AUTO E2 No.5284**

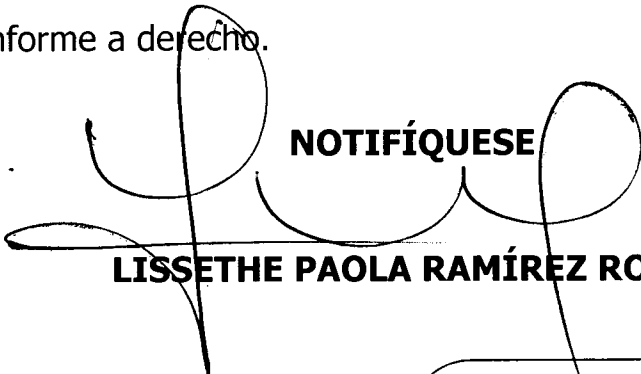
En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte ejecutante Dra. María Isabel Bermúdez y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00
AUTO E2 No.5283**

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte ejecutante Dra. María Isabel Bermúdez y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00
AUTO E2 No.5281**

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. James Herrera Albán y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2007-00871-00
AUTO E2 No.5289**

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante, Dra. Libia Rodríguez Celis y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA